

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0033-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,  
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: uno de los deberes primordiales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;

**Que** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección”*;

**Que** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”*;

**Que** los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determinan que: *“1. La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables”*;

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia”*;

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: *“El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley”*;

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su*

*extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley”;*

**Que** el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques”;*

**Que** el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados”;*

**Que** el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte”;*

**Que** el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio”;*

**Que** el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y*

*objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la re-delimitación o pérdida de categoría”;*

**Que** el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 105 del 03 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 791 del 18 de septiembre del 2012, se declaró como Bosque y Vegetación Protector al área ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR PAPAGAYO DE GUAYAQUIL;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0032-A del 24 de abril de 2025, la ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada, delegó a Juan Andrés Delgado Garrido, Asesor 2, para que *“en nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, ejerza las atribuciones y*

responsabilidades establecidas en el numeral 1.1.1.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023. La presente delegación tendrá vigencia desde el 24 hasta el 26 de abril de 2025”;

**Que** mediante Informe Técnico No. MAATE-SRH-DACRH-2022-017 de 10 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Recursos Hídricos emite la recomendación de que, en lo referente a la delimitación del BVP Papagayo y sus predios, propuesta por la Dirección de Bosques, se acojan los criterios establecidos en el citado informe, a fin de viabilizar la determinación de Zonas de Conservación Permanente.;

**Que** mediante informe S/N del 24 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Biodiversidad (“INABIO”) detalló información de especies y mamíferos medianos y grandes presentes en áreas colindantes y adyacentes al Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil;

**Que** mediante oficio No. INABIO-INABIO-2025-0106-OF del 13 de marzo de 2025, el Instituto Nacional de Biodiversidad remite “(...) *a través de nuestros especialistas del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, así como también se contó con el apoyo de la Fundación JAPU y de Proyecto Keep in Science, quienes mantienen proyectos de investigación, monitoreo y divulgación de la biodiversidad (especialmente meso y macromamíferos) en los diferentes Bosques y Vegetación Protectora (especialmente Cerro Blanco) así como en la Reserva de Producción de Fauna Estero Salado, en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas*”

**Que** mediante memorandos Nro. MAATE-SPN-2025-0112-O, MAATE-SPN-2025-0113-O, MAATE-SPN-2025-0114-O, MAATE-SPN-2025-0115-O y MAATE-SPN-2025-0346-M, de fecha 12 de marzo de 2025, se remitieron las invitaciones formales para la participación en los talleres de socialización de la Propuesta de Ampliación del Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil, los cuales se llevaron a cabo los días 24 y 25 de marzo de 2025 en los cantones Isidro Ayora y Guayaquil, respectivamente.

**Que** mediante INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR PAPAGAYO Nro. MAATE-DB-2025-021-IT de marzo del 2025, suscrito y aprobado por Glenda Ortega, Subsecretaria de Patrimonio Natural, revisado por el Analista legal Max Andrade y Directora de Bosques Rosa Benavides y elaborado por el equipo técnico de la Gestión de Bosques Protectores; se realizó el análisis de cumplimiento de las funciones del Bosque y Vegetación Protector descritas en el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para definición del nuevo límite y se estableció un nuevo límite en el área de intervención, que contenga los criterios técnicos ambientales, hídricos y sociales en cumplimiento con la normativa vigente. Al respecto, el informe concluyó y recomendó: “*El área de ampliación del Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil, tiene una superficie de 29.018,13 hectáreas y cumple la función principal como un corredor de conectividad para conservación, manejo y restauración del Bosque Seco Tropical; El área de ampliación del Bosque y Vegetación Protector Papagayo, ofrece una variedad de recursos para que la biodiversidad registrada pueda desarrollar sus funciones etológicas, biológicas y ecológicas, ya que, se han registrado áreas en buen estado de*

*conservación, es decir una extensión de bosque que aún mantiene la funcionalidad en donde, el equilibrio ecológico aún se mantiene; El análisis de Biodiversidad refleja la vasta biodiversidad que alberga el Bosque y Vegetación Protector, puesto que se han registrado especies que son indicadoras de la calidad ambiental del bosque, convirtiéndolo en un refugio para la vida silvestre, al no contar con recursos debido a la expansión de actividades antropogénicas y reducción de la masa boscosa en gran parte de los sitios que conforman la periferia del Bosque y Vegetación Protector; El análisis hídrico revela que el 47,84% de las 15 Unidades Hidrográficas de nivel 6 se encuentran dentro del Bosque Protector Papagayo de Guayaquil, destacando su papel clave en la regulación y conservación del recurso hídrico. Además, el área de influencia definida bajo criterios de integralidad y funcionalidad promueve la protección del ciclo hidrológico, fortaleciendo la sostenibilidad de los sistemas hidrográficos; El entorno de los terrenos ubicados en el lado oriental del bosque protector está marcado por un mosaico agropecuario, lo que ha generado una alta fragmentación de los ecosistemas y limita la conectividad ecológica. Esta fragmentación ha sido evidenciada en una superficie de 461 hectáreas; Para una adecuada gestión de la propuesta de ampliación y de los bosques protectores colindantes, se requiere trabajar en la elaboración e implementación de un plan de manejo participativo que permita la integración de todos los actores locales, evidencie las acciones que ya se están ejecutando en el área y se promueva el desarrollo sostenible con el cuidado y disponibilidad del recurso hídrico, el bosque seco y su biodiversidad. Este instrumento de gestión puede ser desarrollado en coordinación con la academia, por lo que los convenios de cooperación pueden resultar eficaces para el seguimiento a largo plazo; El saneamiento de límites es una de las estrategias para la gestión del Bosque Protector, sin embargo, este proceso debe ser acompañado con la estructura e implementación de un Plan de Manejo que articule la gestión con los GAD involucrados; Se recomienda continuar con el proceso de ampliación y modificación de límites del bosque y vegetación protector Papagayo de Guayaquil a través de la reforma del Acuerdo Ministerial 105 (AM 105), publicado en el Registro Oficial 791 de 18 de septiembre del 2012”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0761-M de 14 de marzo de 2025, la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: *“En base a los lineamientos establecidos, La Dirección de Bosques ha realizado el informe de linderación No. MAATE-DB-2025-020-IT, conforme al análisis de gabinete y de campo. En este contexto, en el marco de sus competencias solicito se revise y valide la propuesta de ampliación del Bosque y Vegetación Protector “PAPAGAYO DE GUAYAQUIL”; y,*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0454-M de 28 de marzo de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica *“(…) recomienda a la Dirección de Bosques continuar con el proceso de oficialización para la actualización de la capa de Bosques y Vegetación Protectores”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0505-M de 7 de abril de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente para ampliación y redelimitación del Bosque y vegetación Protector Papagayo de Guayaquil;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0517-M de 22 de abril de 2025,

emite pronunciamiento favorable para la suscripción del Acuerdo Ministerial para ampliar los límites del área de Bosque y Vegetación Protector al área ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR PAPAGAYO DE GUAYAQUIL;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Ampliar los límites del área de Bosque y Vegetación Protector denominado Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil, en 25.416,01 hectáreas, alcanzando así una superficie total y definitiva de veintinueve mil dieciocho hectáreas (29.018,13 ha), ubicadas en las parroquias Guayaquil, Narcisca de Jesús e Isidro Ayora, cantón Guayaquil e Isidro Ayora, provincia del Guayas cuyas coordenadas a continuación se detallan:

#### **POLÍGONO 1 – 28.953,19 Ha**

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 585500.56 y la coordenada norte 9778774.52 siguiendo en sentido Noreste, siguiendo el borde de la Demarcación Hidrográfica Guayas de código Pfafstetter Nro. 142384 hasta el Vértice 2 con la coordenada este 588487.90 y la coordenada norte 9780462.25 con rumbo Variable una distancia de 4474.06m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 588487.90 y la coordenada norte 9780462.25 siguiendo en línea recta en sentido suroeste hasta el Vértice 3 con la coordenada este 588487.535 y la coordenada norte 9780436.35 con rumbo S 0-49-6 W una distancia de 25.90m.

Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 588487.53 y la coordenada norte 9780436.35 siguiendo en sentido Sur la capa de cobertura vegetal (Bosque Nativo), hasta el Vértice 4 con la coordenada este 590393.4104 y la coordenada norte 9779716.35 con rumbo Variable una distancia de 5654.13m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 590393.41 y la coordenada norte 9779716.35 siguiendo en sentido Sureste la capa de cobertura vegetal (Vegetación Arbustiva y Herbácea), hasta el Vértice 5 con la coordenada este 590423.41 y la coordenada norte 9779506.35 con rumbo Variable una distancia de 300m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 590423.41 y la coordenada norte 9779506.35 siguiendo en sentido Sureste la capa de cobertura vegetal (Bosque Nativo), hasta el Vértice 6 con la coordenada este 590513.41 y la coordenada norte 9779446.35 con rumbo Variable una distancia de 150m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 590513.4104 y la coordenada norte 9779446.35 siguiendo en sentido Este la capa de cobertura vegetal (Vegetación Arbustiva

y Herbácea), hasta el Vértice 7 con la coordenada este 590753.41 y la coordenada norte 9779416.35 con rumbo Variable una distancia de 330m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 590753.41 y la coordenada norte 9779416.35 siguiendo en sentido Este la capa de cobertura vegetal (Bosque Nativo), hasta el Vértice 8 con la coordenada este 590483.41 y la coordenada norte 9778996.35 con rumbo Variable una distancia de 1410m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 590483.41 y la coordenada norte 9778996.35 siguiendo en sentido Suroeste la capa de cobertura vegetal (Vegetación Arbustiva y Herbácea), hasta el Vértice 9 con la coordenada este 590423.41 y la coordenada norte 9778936.35 con rumbo Variable una distancia de 120m.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 590423.41 y la coordenada norte 9778936.35 siguiendo en sentido Sureste la capa de cobertura vegetal (Bosque Nativo), hasta el Vértice 10 con la coordenada este 596273.41 y la coordenada norte 9780817.22 con rumbo Variable una distancia de 21770.9m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 596273.41 y la coordenada norte 9780817.22 siguiendo en sentido Sureste el borde de la demarcación hidrográfica Guayas hasta el Vértice 11 con la coordenada este 599015.93 y la coordenada norte 9779006.30 con rumbo Variable una distancia de 4383.31m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 599015.93 y la coordenada norte 9779006.30 siguiendo en sentido Este el borde de la demarcación hidrográfica Guayas hasta el Vértice 12 con la coordenada este 601429.50 y la coordenada norte 9777466.50 con rumbo Variable una distancia de 3652.74m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 601429.5047 y la coordenada norte 9777466.50 siguiendo en sentido Noreste el borde de la demarcación hidrográfica Guayas hasta el Vértice 13 con la coordenada este 602104.44 y la coordenada norte 9777825.70 con rumbo Variable una distancia de 1019.4m.

Continúa en el Vértice 13 con la coordenada este 602104.44 y la coordenada norte 9777825.70 siguiendo el límite de la cobertura vegetal hasta el Vértice 14 con la coordenada este 601595.50 y la coordenada norte 9777187.61 con rumbo Variable una distancia de 1009.62m.

Continúa en el Vértice 14 con la coordenada este 601595.50 y la coordenada norte 9777187.61 siguiendo el límite de la cobertura vegetal hasta el Vértice 15 con la coordenada este 601779.95 y la coordenada norte 9776829.17 con rumbo Variable una distancia de 600.13m.

Continúa en el Vértice 15 con la coordenada este 601779.95 y la coordenada norte 9776829.17 siguiendo el límite de la cobertura vegetal hasta el Vértice 16 con la coordenada este 602090.03 y la coordenada norte 9776216.56 con rumbo Variable una distancia de 923.57m.

Continúa en el Vértice 16 con la coordenada este 602090.03 y la coordenada norte

9776216.56 siguiendo en sentido Sur, una vía de segundo orden hasta el Vértice 17 con la coordenada este 602089.79 y la coordenada norte 9774952.30 con rumbo Variable una distancia de 1323.41m.

Continúa en el Vértice 17 con la coordenada este 602089.79 y la coordenada norte 9774952.30 siguiendo en sentido Este el curso de agua s/n hasta el Vértice 18 con la coordenada este 602900.69 y la coordenada norte 9774672.97 con rumbo Variable una distancia de 1141.66m.

Continúa en el Vértice 18 con la coordenada este 602900.69 y la coordenada norte 9774672.97 siguiendo en sentido Noroeste el límite parroquial entre Nobol y Guayaquil hasta el Vértice 19 con la coordenada este 606992.40 y la coordenada norte 9778818.15 con rumbo Variable una distancia de 9967.28m.

Continúa en el Vértice 19 con la coordenada este 606992.40 y la coordenada norte 9778818.15 siguiendo en sentido Noreste el borde de la demarcación hidrográfica Guayas hasta el Vértice 20 con la coordenada este 609421.50 y la coordenada norte 9776749.58 con rumbo Variable una distancia de 5513.27m.

Continúa en el Vértice 20 con la coordenada este 609421.50 y la coordenada norte 9776749.58 siguiendo en sentido Este por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 21 con la coordenada este 610628.83 y la coordenada norte 9772667.76 con rumbo Variable una distancia de 6549.53m.

Continúa en el Vértice 21 con la coordenada este 610628.83 y la coordenada norte 9772667.76 siguiendo En sentido Suroeste por el borde interno del curso de agua s/n hasta el Vértice 22 con la coordenada este 609895.24 y la coordenada norte 9771627.50 con rumbo Variable una distancia de 1746.34m.

Continúa en el Vértice 22 con la coordenada este 609895.24 y la coordenada norte 9771627.50 siguiendo El sentido Sureste por el borde del mosaico agropecuario hasta el Vértice 23 con la coordenada este 610810.16 y la coordenada norte 9771194.89 con rumbo Variable una distancia de 1135.12m.

Continúa en el Vértice 23 con la coordenada este 610810.16 y la coordenada norte 9771194.89 siguiendo en sentido Sur por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 24 con la coordenada este 610234.21 y la coordenada norte 9770597.03 con rumbo Variable una distancia de 1049.86m.

Continúa en el Vértice 24 con la coordenada este 610234.21 y la coordenada norte 9770597.03 siguiendo en sentido Norte a través de los predios de Id # 2159 hasta la intersección con la esquina Noreste del predio 2403, donde toma rumbo Suroeste hasta el Vértice 25 con la coordenada este 609846.54 y la coordenada norte 9770781.55 con rumbo Variable una distancia de 670.94m.

Continúa en el Vértice 25 con la coordenada este 609846.54 y la coordenada norte 9770781.55 siguiendo en sentido Noroeste por el borde del Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 26 con la coordenada este 609829.98 y la coordenada norte 9767564.44 con rumbo Variable una distancia de 6372.83m.

Continúa en el Vértice 26 con la coordenada este 609829.98 y la coordenada norte 9767564.44 siguiendo en sentido Oeste, por el borde del predio con Id Predial Nro. 1576 y sigue en sentido Sur atravesando los lotes con Id predial Nro. 2113 y 2111 hasta el Vértice 27 con la coordenada este 608706.54 y la coordenada norte 9766953.10 con rumbo Variable una distancia de 1576.02m.

Continúa en el Vértice 27 con la coordenada este 608706.54 y la coordenada norte 9766953.10 siguiendo en sentido Suroeste, por un camino de segundo orden identificado en la Imagen Satelital hasta el Vértice 28 con la coordenada este 608667.23 y la coordenada norte 9766603.51 con rumbo Variable una distancia de 389.14m.

Continúa en el Vértice 28 con la coordenada este 608667.23 y la coordenada norte 9766603.51 siguiendo en sentido Sureste, por el borde del bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil, hasta el Vértice 29 con la coordenada este 609364.80 y la coordenada norte 9764351.49 con rumbo Variable una distancia de 3856.67m.

Continúa en el Vértice 29 con la coordenada este 609364.80 y la coordenada norte 9764351.49 siguiendo en sentido Oeste, por el borde del Bosque y Vegetación Protector Cerro Blanco hasta el Vértice 30 con la coordenada este 600581.61 y la coordenada norte 9765003.95 con rumbo Variable una distancia de 9143.77m.

Continúa en el Vértice 30 con la coordenada este 600581.61 y la coordenada norte 9765003.95 siguiendo en sentido Oeste, por el borde del Bosque y Vegetación Protector Subcuenca del Río Chongón hasta el Vértice 31 con la coordenada este 581738.26 y la coordenada norte 9769539.33 con rumbo Variable una distancia de 21354.80 m.

Continúa en el Vértice 31 con la coordenada este 581738.26 y la coordenada norte 9769539.33 siguiendo en sentido Noreste, siguiendo el borde de la Demarcación Hidrográfica Guayas de código Pfafstetter Nro. 142384 hasta el Vértice 32 con la coordenada este 584387.68 y la coordenada norte 9773053.21 con rumbo Variable una distancia de 5763.03m.

Finaliza en el Vértice 32 con la coordenada este 590423.41 y la coordenada norte 9779506.35 siguiendo en sentido Sureste la capa de cobertura vegetal (Bosque Nativo), hasta el Vértice 1 con la coordenada este 585500.56 y la coordenada norte 9778774.52 con rumbo Variable una distancia de 8676.7m.

## **POLÍGONO 2 - 0,854942 Ha**

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 610227.49 y la coordenada norte 9764198.89 siguiendo en sentido Noreste por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 2 con la coordenada este 610510.75 y la coordenada norte 9764182.45 con rumbo N 86-40-41 W una distancia de 283.73m.

Finaliza en el Vértice 2 con la coordenada este 610510.75 y la coordenada norte 9764182.45 siguiendo En sentido Oeste por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 1 con la coordenada este 610227.49 y la coordenada norte 9764198.89 con rumbo Variable una distancia de 302.46m.

### **POLÍGONO 3 - 64,13 Ha**

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 611104.46 y la coordenada norte 9764147.98 siguiendo en sentido Noreste por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 2 con la coordenada este 612597.22 y la coordenada norte 9763829.05 con rumbo Variable una distancia de 1574.57m.

Finaliza en el Vértice 2 con la coordenada este 612597.22 y la coordenada norte 9763829.05 siguiendo En sentido Oeste por el borde del Bosque y Vegetación protector Papagayo de Guayaquil hasta el Vértice 1 con la coordenada este 611104.46 y la coordenada norte 9764147.98 con rumbo Variable una distancia de 4733.05m.

Se excluyen las concesiones mineras otorgadas anteriormente a la promulgación de este acuerdo ministerial, a excepción de las zonas concesionadas y que forman parte del BVP Papagayo de Guayaquil antes de la figura de ampliación.

**Artículo 2.-** El Plan de Manejo del área declarada como bosque y vegetación protector será implementado y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y la Dirección Zonal 5 en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Guayaquil, Isidro Ayora y Nobol; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo 3.-** Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Encárguese a la Dirección Zonal 5 la protocolización en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente del presente Acuerdo Ministerial. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección de Bosques.

**SEGUNDA.** – Remítase el presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

El Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protector Papagayo de Guayaquil será elaborado dentro del plazo de 6 meses a partir de la promulgación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,**  
**ENCARGADA**